



Gobierno del Perú

II EDICIÓN GUÍA DE CONSULTAS SOBRE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL Y ARBITRAJE POPULAR

Dirección de Conciliación Extrajudicial
y Mecanismos Alternativos de Solución
de Conflictos

DEFENSA PÚBLICA Y ACCESO A LA JUSTICIA



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

SEGUNDA EDICIÓN OFICIAL: Noviembre 2025

WALTER ELEODORO MARTÍNEZ LAURA

Ministro de Justicia y Derechos Humanos

WALTHER JAVIER IBEROS GUEVARA

Viceministro de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia

JORGE ENRIQUE GIBBONS VENTURA

Director General (e) de la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia

CINTIA BERTHA CONTRERAS ULLOA

Directora de la Dirección de Conciliación Extrajudicial y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos

Elaboración de contenidos

Dirección de Conciliación Extrajudicial y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos

Revisión de contenidos

Carolina Garcés Peralta

Cintia Bertha Contreras Ulloa

Olga Casandra Fernández Pastor

Ruth Antuaneth Buendía Casafranca

Francesco Saúl Guerrero Izquierdo

Hugo Manfredy Junior Sevillano Izaguirre

Derechos de Edición

2025 - Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Calle Scipión Llona N° 350 - Miraflores Lima 18

VERSIÓN FÍSICA: Tiraje 500

VERSIÓN DIGITAL: <https://www.gob.pe/minjus>

HECHO EL DEPÓSITO LEGAL EN LA BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ N.° 2025-12170

IMPRESO POR:

GENESIS BELKIS DEL VALLE RUIZ GÓMEZ

RUC: 15602943345

DIRECCIÓN: Ca. Los Canarios N° 1142 Urb. Azcarrunz Alto - S.J.L. - Lima

DATOS QUE DEBES CONOCER DE LA GUÍA DE CONSULTAS SOBRE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL Y ARBITRAJE POPULAR

1

El propósito es brindar a las personas una herramienta práctica y amigable que resuelva las consultas más frecuentes sobre el procedimiento de conciliación y el arbitraje popular. De esta forma, se busca que todos y todas puedan acceder a la justicia de manera más rápida, económica y sin necesidad de iniciar un proceso judicial.



2

La presente guía sirve para orientar a los/las ciudadanos/as sobre el desarrollo de la función conciliadora y capacitadora que ejercen los centros de conciliación; los centros de formación y capacitación de conciliadores; y los conciliadores especializados a nivel nacional que han sido autorizados y acreditados por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a través de la Dirección de Conciliación Extrajudicial y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos. Además, se incluyen respuestas a las preguntas más frecuentes sobre arbitraje popular.



3

En esta segunda edición, se incorporan consultas frecuentes vinculadas con los procedimientos administrativos a cargo de la Dirección de Conciliación Extrajudicial y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos. Entre ellas destacan la acreditación de conciliadores extrajudiciales y especializados en familia; la autorización de funcionamiento de centros de conciliación y centros de capacitación; así como la solicitud de copias certificadas de actas de conciliación, conforme establece la Ley N.º 26872, Ley de Conciliación, su reglamento y demás normas complementarias.





ÍNDICE

PRESENTACIÓN	7
PRÓLOGO	9
PRIMERA PARTE: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	10
I. Del procedimiento conciliatorio	11
1. ¿En qué provincias del Perú es obligatorio conciliar antes de iniciar un proceso judicial?	11
2. ¿Qué debe contener la pretensión descrita en la solicitud de la conciliación?	11
3. ¿Quién es el/la representante legal de una menor de edad que se encuentra en estado de gestación dentro de un procedimiento conciliatorio sobre gastos de embarazo?	12
4. ¿Quién es el/la representante legal de un/a menor de edad a partir del nacimiento de su hijo/a, dentro de un procedimiento conciliatorio sobre tenencia y/o pensión de alimentos?	13
5. ¿Si una de las partes está conformada por varias personas y no todas asisten, puede realizarse la audiencia de conciliación?	13
6. En las solicitudes de conciliación por medios electrónicos u otros medios similares ¿se puede reemplazar el requisito de presentar la copia simple del correo electrónico que muestre la interacción previa con la persona a invitar a conciliar por una cláusula adherida al contrato?	13
7. ¿Qué medios tecnológicos mínimos debe tener un centro de conciliación para realizar audiencias virtuales?	13
8. ¿Es necesario enviar la invitación a conciliar de manera física o basta con enviarla al correo electrónico proporcionado por el solicitante?	15
9. ¿En qué momento se verifica la identidad en un procedimiento conciliatorio realizado por medios electrónicos o similares?	16
10. ¿Se puede renunciar al régimen de visitas en el marco del procedimiento conciliatorio?	16
11. ¿El proceso no contencioso de consignación judicial sin efecto de pago es una pretensión conciliable?	16
12. ¿El reconocimiento de deudas por obligación de dar suma de dinero es una pretensión conciliable si no hay documentos que lo acrediten para iniciar el procedimiento conciliatorio?	16
13. ¿Una persona de 18 años que aún cursa estudios secundarios puede solicitar una pensión de alimentos mediante una conciliación, aunque el Código Civil solo reconozca este derecho a quienes cursan con éxito una profesión u oficio hasta los 28 años?	17
14. ¿Se puede solicitar la reducción de una pensión de alimentos, ya sea para una persona menor o un mayor de edad, cuando esta fue fijada mediante conciliación extrajudicial? ¿Es necesario estar al día en los pagos para hacerlo?	17
15. ¿Se puede establecer en un acta de conciliación que la pensión de alimentos para uno/a o varios/as hijos/as sea el 100% del sueldo del trabajador, si este o estos lo solicitan y no tiene otros ingresos? ¿Aplica aquí el límite del 60% que indica el artículo 648 del Código Procesal Civil?	17



16.	¿Es necesario realizar una conciliación previa a un proceso judicial de mejor derecho de propiedad?	18
17.	¿Es procedente dar trámite a un procedimiento conciliatorio sobre indemnización por denuncia calumniosa?	18
18.	¿La vigencia de poder es el único documento que acredita la representación?	18
19.	¿Cuál es el procedimiento para convocar a la primera audiencia de conciliación respecto a una persona interna en un penal?	19
20.	Si en la audiencia de conciliación el/la conciliador/a observa la vulneración de los principios que rigen la conciliación, ¿puede concluir el procedimiento conciliatorio?	19
21.	¿Cuál es el trámite que se sigue para rectificar los errores materiales del acta de conciliación?	20
22.	En la audiencia de conciliación por medios electrónicos, ¿se graba el momento en que las partes registran su firma electrónica o digital en el acta de conciliación?	20
23.	¿Cuál es el procedimiento para nombrar a un/a nuevo/a conciliador/a cuando se presenten los supuestos de recusación o abstención?	20
II. De la acreditación de los conciliadores extrajudiciales y especializados en familia		21
24.	¿Qué requisitos se requiere para ser conciliador/a?	21
25.	¿El certificado de salud mental requerido para la acreditación de los conciliadores puede ser expedido por un médico general?	21
26.	¿Puedo presentar mi solicitud de acreditación de manera individual o necesariamente debo realizarla por intermedio del centro de formación y capacitación donde realice el curso?	22
27.	¿El conciliador que no se encuentra adscrito a un centro de conciliación puede ejercer función conciliadora?	22
III. De la autorización de centro de conciliación		23
28.	¿Cuáles son los requisitos para autorizar el funcionamiento de un centro de conciliación?	23
29.	¿Es posible constituir y obtener la autorización de funcionamiento de un centro de conciliación bajo la forma de una sociedad anónima cerrada?	23
30.	¿Cuál es el plazo que tiene el administrado para subsanar observaciones en el procedimiento de autorización de centro de conciliación?	24
31.	¿Qué normativa rige la gestión de los archivos de la Dirección de Conciliación Extrajudicial y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos y de los centros de conciliación?	24
32.	¿Quién es el responsable de la custodia de las actas y expedientes de conciliación?	24
IV. Del cierre de centro de conciliación		25
33.	¿Qué debe hacer un centro de conciliación para cerrar sus operaciones?	25



34. ¿Qué ocurre con las actas y expedientes de un centro de conciliación cerrado?	25
35. ¿Un centro de conciliación privado puede cobrar por la emisión de copias certificadas?	25

V. De la autorización de centro de formación y capacitación de conciliadores 26

36. ¿Qué entidades pueden solicitar autorización para el funcionamiento de un centro de formación?	26
37. ¿Qué documentos se requieren presentar para la autorización?	26
38. ¿Cuál es el plazo que tiene el administrado para subsanar observaciones en el procedimiento de autorización de centro de formación?	27

VI. Del procedimiento de solicitud de copias certificadas 28

39. ¿Qué es una copia certificada de un acta de conciliación?	28
40. ¿Qué se necesita para solicitar una copia certificada adicional de acta de conciliación o de documentos emitidos dentro del procedimiento conciliatorio a la Dirección de Conciliación Extrajudicial y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos?	28
41. ¿Cuál es el costo de una copia certificada adicional del acta de conciliación?	28
42. ¿Cuáles es el plazo que tiene la Dirección de Conciliación Extrajudicial y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos para brindar una copia certificada adicional de acta de conciliación o de documentos emitidos dentro del procedimiento conciliatorio?	28
43. ¿Quiénes pueden solicitar una copia certificada de un acta de conciliación?	28
44. ¿Puede una autoridad judicial o fiscal solicitar un acta de conciliación?	29
45. ¿Se puede solicitar copia certificada de documentos anexos a la solicitud de conciliación?	29

SEGUNDA PARTE: ARBITRAJE POPULAR 30

46. ¿Qué es el arbitraje popular?	31
47. ¿Cómo se clasifica el arbitraje?	31
48. En el arbitraje popular, ¿los árbitros desempeñan función jurisdiccional?	31
49. ¿El arbitraje popular se tramita de forma presencial o virtual?	31
50. ¿Cuáles son las pretensiones más frecuentes en el arbitraje popular?	32
51. ¿Cuáles son los requisitos de admisibilidad de la solicitud arbitral ante el Centro de Arbitraje Popular "Arbitra Perú"?	32
52. ¿Cuáles son las formalidades que debe contener un convenio arbitral?	33
53. ¿Es posible someter una controversia ante el Centro de Arbitraje Popular "Arbitra Perú" si el convenio no señala la institución arbitral a la cual someterse?	34
54. ¿Quiénes y cómo se designan los árbitros en el arbitraje popular?	34
55. ¿Cómo presento escritos ante el Centro de Arbitraje Popular "Arbitra Perú"?	34
56. ¿Es viable interponer demandas en el arbitraje popular por controversias que superen las 20 Unidades Impositivas Tributarias (UIT)?	35
57. ¿Cómo concluye el proceso de arbitraje popular?	35

PRESENTACIÓN

Con el propósito de promover y difundir los derechos humanos, impulsando políticas de acceso a la justicia, y con especial atención a las personas en situación de vulnerabilidad, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos busca fortalecer y ampliar la cobertura de los mecanismos alternativos de solución de conflictos en beneficio de la ciudadanía.

En ese marco, la Dirección de Conciliación Extrajudicial y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos, como ente rector de la conciliación extrajudicial y promotora del arbitraje popular y otros mecanismos alternativos de solución de conflictos, viene desarrollando diversas estrategias y acciones de difusión a nivel nacional, teniendo como finalidad que la toda población pueda acceder a la solución de sus conflictos de manera oportuna, rápida, efectiva y a costos accesibles.

La progresiva implementación de la obligatoriedad de la conciliación previo al inicio de un proceso judicial ha contribuido a incrementar el uso de este mecanismo y, por ende, el acceso a la justicia. No obstante, dado que esta labor requiere un enfoque más amplio e integral, resulta importante continuar implementando diversas acciones orientadas a fortalecer los conocimientos y capacidades de las y los operadores del sistema conciliatorio y del arbitraje popular, así como a promover su utilización a lo largo y ancho del país, teniendo en cuenta la particular realidad de cada territorio, en el marco de un país unitario a la vez de descentralizado y pluricultural. Como muestra de nuestro compromiso institucional, en lo que va del año, se han desarrollado 14 eventos académicos, capacitando a 2,311 profesionales en conciliación a nivel nacional; actividades realizadas en las principales ciudades del país, entre ellas Arequipa, Ica, Ucayali, Loreto, Puno, Tarapoto y Trujillo.

En ese marco, en el año 2024, fue emitida la I Edición de la "Guía de Consultas sobre Conciliación Extrajudicial y Arbitraje Popular", con el objeto de orientar a los operadores y a la ciudadanía, contribuyendo de esta manera a garantizar un real acceso a la justicia sin necesidad de acudir a una instancia judicial, a partir de la respuesta a preguntas que constituyen las consultas más frecuentes sobre dos mecanismos alternativos de resolución de controversias: i) la conciliación extrajudicial, y ii) el arbitraje popular.

Sin embargo, habiendo transcurrido más de un año de su emisión, resultaba necesario llevar a cabo una actualización de su contenido, tanto desde su aplicación práctica como también a partir de las dudas y consultas que, en el marco del ejercicio de la conciliación extrajudicial y el arbitraje popular, ha surgido sobre el funcionamiento de estos dos mecanismos de solución de conflictos; consultas que han venido siendo formuladas tanto por el sector privado y sociedad civil, como por los operadores del sistema conciliatorio y entidades públicas.



GUÍA DE CONSULTAS SOBRE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL Y ARBITRAJE POPULAR

En esta línea, presentamos la II Edición de la "Guía de Consultas sobre Conciliación Extrajudicial y Arbitraje Popular", elaborada por la Dirección de Conciliación Extrajudicial y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos.

Así, sobre la base de la actualización de la primera edición, esta guía reúne un conjunto de preguntas y respuestas frecuentes formuladas por los operadores del sistema conciliatorio, los árbitros del Centro de Arbitraje Popular "Arbitra Perú", las entidades públicas, el sector privado y la sociedad civil en general, buscando constituirse en una herramienta que, respondiendo a las necesidades de los operadores y a la vez se las y los usuarios de estos servicios, se torna en indispensable para el adecuado desarrollo de funciones, coadyuvando asimismo a garantizar la seguridad jurídica y la transparencia del sistema.

La finalidad no ha sido otra que brindar un valioso aporte para fortalecer el ejercicio de las funciones conciliadora y arbitral, contribuyendo a ofrecer un servicio de calidad en los ámbitos de la conciliación extrajudicial y el arbitraje popular. Con ello, estamos seguros, se contribuirá y promoverá que la ciudadanía resuelva sus controversias de libre disponibilidad de manera rápida y económica, evitando la sobrecarga del sistema judicial y fomentando soluciones eficaces, respetuosa de los derechos de las partes, y accesibles a todas las personas que habitan en nuestro país.

Noviembre, 2025

Walter Eleodoro Martínez Laura
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

PRÓLOGO

La Dirección de Conciliación Extrajudicial y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en su calidad de ente rector y encargado de institucionalizar la conciliación en el Perú, es responsable de velar por el cumplimiento de las disposiciones previstas en la Ley N.º 26872, Ley de Conciliación, su reglamento (aprobado por Decreto Supremo N.º 014-2008-JUS), y demás normas complementarias.

En el marco de dichas funciones, se presenta la II Edición de la "Guía de Consultas sobre Conciliación Extrajudicial y Arbitraje Popular", publicación elaborada con un enfoque didáctico y accesible, orientada a brindar respuestas claras a las consultas más frecuentes formuladas por los operadores del sistema conciliatorio, del arbitraje popular y por la ciudadanía en general.

Esta guía ha sido organizada en dos secciones principales. En la primera, se abordan temas relacionados con el procedimiento conciliatorio, la acreditación de conciliadores, la autorización de funcionamiento de centros de conciliación y centros de formación; mientras que, en la segunda sección, se responde a consultas referidas al proceso de arbitraje popular. De esta manera, se busca promover una comprensión más amplia y real sobre el funcionamiento de ambos mecanismos.

Con esta publicación, reafirmamos nuestro compromiso institucional de fortalecer el acceso a la justicia a través de mecanismos alternativos que promuevan la cultura de paz, el diálogo y la efectiva solución de los conflictos, en el marco del cumplimiento del deber estatal de protección de los derechos de las personas. Estamos convencidos de que la actualización del contenido de esta herramienta que hoy ponemos a disposición de todos y todas contribuirá al fortalecimiento de las capacidades de los operadores, al conocimiento y difusión de la importancia y efectividad de estos mecanismos alternativos de solución de conflictos; y, por consiguiente, a la consolidación de una justicia más cercana, inclusiva y eficaz en beneficio de toda la ciudadanía, en especial de las poblaciones en situación de vulnerabilidad en el país.

Noviembre, 2025

Cintia Bertha Contreras Ulloa

Directora de la Dirección de Conciliación Extrajudicial
y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos



PRIMERA PARTE:

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL



I. Del procedimiento conciliatorio

1. ¿En qué provincias del Perú es obligatorio conciliar antes de iniciar un proceso judicial?

La obligación de conciliar antes de iniciar un proceso judicial rige en los distritos conciliatorios (provincias) que se detallan a continuación:

- | | | |
|-----------------------|-----------------------------|-----------------------|
| 1. Arequipa | 28. San Román - Puno | 55. Tarma |
| 2. Trujillo | 29. Sullana | 56. Pacasmayo |
| 3. Cono Norte de Lima | 30. Barranca - Lima | 57. Utcubamba |
| 4. Lima y Callao | 31. Moyobamba | 58. Alto Amazonas |
| 5. Cusco | 32. Chincha | 59. Lampa |
| 6. Huancayo | 33. Pisco | 60. Chota |
| 7. Cañete | 34. Rioja | 61. Palpa |
| 8. Huaura | 35. Satipo | 62. San Ignacio |
| 9. Santa | 36. Ilo | 63. Jauja |
| 10. Piura | 37. Andahuaylas | 64. Islay |
| 11. Ica | 38. Huanta | 65. Mariscal Cáceres |
| 12. Chiclayo | 39. Camaná | 67. Casma |
| 13. Puno | 40. Leoncio Prado - Huánuco | 68. Azángaro |
| 14. Huamanga | 41. Cajabamba - Cajamarca | 69. Huari |
| 15. Huánuco | 42. Jaén | 70. Chepen |
| 16. Tacna | 43. Acobamba - Huancavelica | 71. Otuzco |
| 17. Maynas | 44. Nazca | 72. Chucuito |
| 18. Huaraz | 45. Lambayeque | 73. Canchis - Cusco |
| 19. San Martín | 46. Huaral | 74. Calendín |
| 20. Tumbes | 47. Ferreñafe | 75. Ascope |
| 21. Coronel Portillo | 48. Huaylas | 76. Paita |
| 22. Mariscal Nieto | 49. Caylloma | 77. El Collao |
| 23. Abancay | 50. La Mar | 78. Yungay |
| 24. Pasco | 51. Chachamayo | 79. Caravelí |
| 25. Huancavelica | 52. La Convención - Cusco | 80. Quispicanchi |
| 26. Tambopata | 53. Talara | 81. Oxapampa |
| 27. Chachapoyas | 54. Ambo - Huánuco | 82. Huarochirí - Lima |

2. ¿Qué debe contener la pretensión descrita en la solicitud de la conciliación?

Las pretensiones descritas en la solicitud de conciliación¹ deben contener las materias conciliables a tratar durante el procedimiento conciliatorio, enunciadas de forma ordenada y clara.

¹ Pretensiones determinadas son todas aquellas que están contenidas de manera expresa en la solicitud de conciliación.



3. ¿Quién es el/la representante legal de una menor de edad que se encuentra en estado de gestación dentro de un procedimiento conciliatorio sobre gastos de embarazo?

En un procedimiento conciliatorio sobre gastos de embarazo, la menor de edad en estado de gestación es representada por sus padre o madre, o de ser el caso por su tutor/a, siempre en el marco del respeto del interés superior de la niña, de su carácter de sujeto de derecho y de la evolución progresiva de sus facultades, reconocidas en la Convención sobre Derechos del Niño, el Código de los Niños y Adolescentes y la Ley N° 30466, Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño y su reglamento².



² Artículos 502 y 526 del Código Civil.



4. ¿Quién es el/la representante legal de un/a menor de edad a partir del nacimiento de su hijo/a, dentro de un procedimiento conciliatorio sobre tenencia y/o pensión de alimentos?

El/la menor de edad a partir del nacimiento de su hijo/a no requiere de representante legal para participar en un procedimiento conciliatorio sobre tenencia, régimen de visitas y/o pensión de alimentos³.

5. ¿Si una de las partes está conformada por varias personas y no todas asisten, puede realizarse la audiencia de conciliación?⁴

No, cuando una de las partes —sea la solicitante o la invitada— está integrada por dos o más personas, es necesario que todas estén presentes para dar inicio a la audiencia de conciliación. Si alguna de ellas no asiste, la audiencia no podrá llevarse a cabo y el procedimiento conciliatorio se dará por concluido.

6. En las solicitudes de conciliación por medios electrónicos u otros medios similares ¿se puede reemplazar el requisito de presentar la copia simple del correo electrónico que muestre la interacción previa con la persona a invitar a conciliar por una cláusula adherida al contrato?⁵

No, la cláusula incluida en un contrato o convenio, mediante la cual las partes expresan su voluntad de conciliar, no reemplaza el requisito establecido en el numeral 7 del artículo 23 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley de Conciliación. Por tanto, siempre debe adjuntarse una copia simple del correo electrónico u otro medio de comunicación electrónica que evidencie la interacción previa con la persona a invitar a conciliar.

7. ¿Qué medios tecnológicos mínimos debe tener un centro de conciliación para realizar audiencias virtuales?⁶

Los requisitos concurrentes mínimos para realizar audiencias de conciliación extrajudicial por medios electrónicos u otros similares son los siguientes:

- Un dispositivo tecnológico (PC, laptop, tablet u otro equipo equivalente).
- Conexión a internet de banda ancha estable, que asegure la transmisión continua de audio y video.
- Cámara web con buena resolución que permita una imagen clara en tiempo real.

3 Artículo 46 del Código Civil, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 31945, publicada el 25 noviembre 2023.

4 Artículo 5 de la Ley de Conciliación y artículo 37 del Reglamento de la Ley de Conciliación.

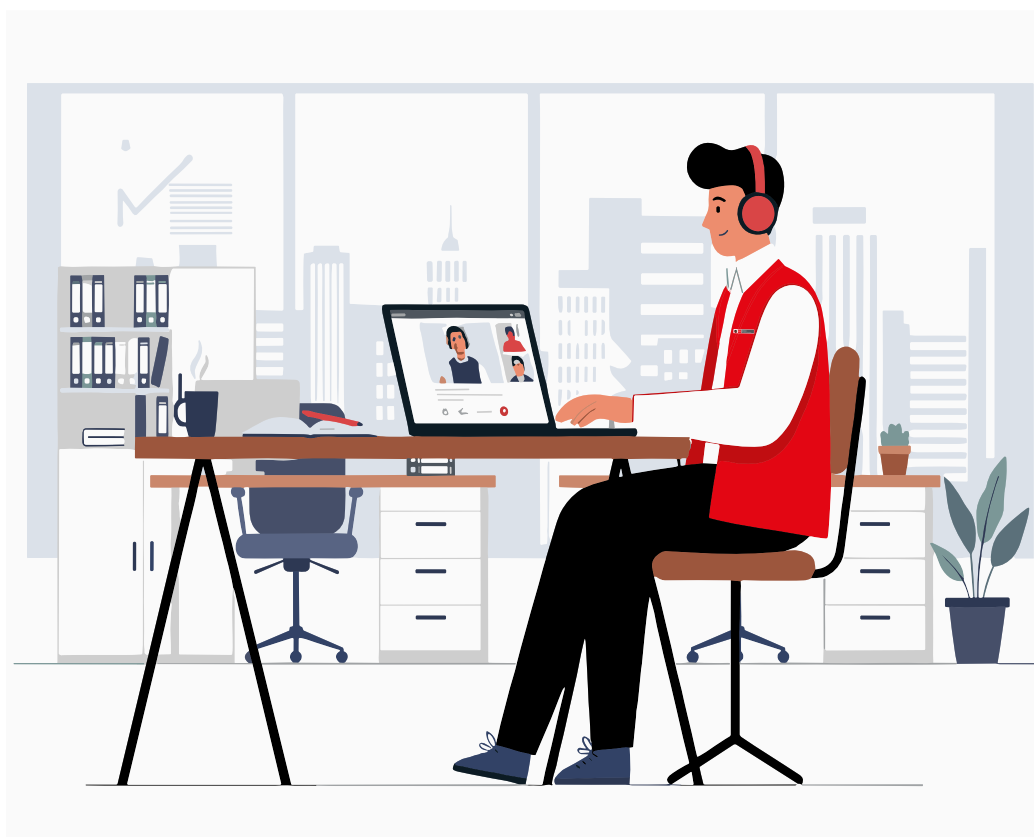
5 Artículos 7 y 23, numeral 7, del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley de Conciliación.

6 Artículo 8 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley de Conciliación.



- Micrófono (integrado o externo) que garantice una transmisión nítida de la voz.
- Plataforma digital o aplicativo web que permita realizar videoconferencias y grabar la audiencia completa en tiempo real.
- Ambiente adecuado, bien iluminado, sin tránsito de personas ajenas y con el menor ruido posible, de modo que no se afecte la claridad del audio ni la comprensión de los acuerdos alcanzados.

Además, el centro de conciliación y el conciliador extrajudicial deben incluir, en cada invitación a conciliar, el enlace (link) de acceso a la plataforma o aplicativo web que se utilizará, junto con las credenciales de ingreso correspondientes. Dichos requisitos deben ser cumplidos tanto por los centros de conciliación extrajudicial como por las partes que participen en el procedimiento virtual.





8. ¿Es necesario enviar la invitación a conciliar de manera física o basta con enviarla al correo electrónico proporcionado por el solicitante?⁷

La forma de notificar la invitación depende del tipo de procedimiento conciliatorio que se haya iniciado:

- Si el procedimiento se realiza de manera presencial, la invitación debe notificarse por medios físicos.
- Si el procedimiento se lleva a cabo por medios electrónicos o virtuales, la invitación debe enviarse por medios electrónicos, como el correo electrónico señalado por el solicitante.



⁷ Artículos 18, 25, 30 y 32 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley de Conciliación.



9. ¿En qué momento se verifica la identidad en un procedimiento conciliatorio realizado por medios electrónicos o similares?⁸

En los procedimientos conciliatorios por medios electrónicos u otros medios similares, antes de iniciar la audiencia, el centro de conciliación debe tener acceso al servicio de verificación en línea, a fin de tener certeza de la identidad de las partes.

10. ¿Se puede renunciar al régimen de visitas en el marco del procedimiento conciliatorio?⁹

No, el régimen de visitas es un derecho fundamental vinculado al deber de protección de derechos fundamentales como la dignidad, la integridad personal, el derecho a la familia, al interés superior del niño, al libre desarrollo, entre otros, por lo que no puede renunciarse. Este derecho no pertenece únicamente a los padres, sino principalmente a los hijos, quienes tienen derecho a mantener un vínculo afectivo y constante con el padre o la madre que no ejerce la tenencia.

Solo en situaciones excepcionales, cuando existan circunstancias que pongan en riesgo el interés superior del niño y la efectiva protección de derechos fundamentales, y siempre con la debida motivación, este derecho puede ser limitado, pero nunca renunciado.

11. ¿El proceso no contencioso de consignación judicial sin efecto de pago es una pretensión conciliable?¹⁰

No, el proceso no contencioso de consignación judicial sin efecto de pago no constituye una pretensión conciliable. Los procesos no contenciosos regulados en el Código Procesal Civil se diferencian de los procedimientos conciliatorios en que, en los primeros, no existe un conflicto actual entre las partes, sino situaciones que requieren una declaración judicial para producir efectos jurídicos. En cambio, en la conciliación se busca resolver un conflicto de intereses existente.

12. ¿El reconocimiento de deudas por obligación de dar suma de dinero es una pretensión conciliable si no hay documentos que lo acrediten para iniciar el procedimiento conciliatorio?¹¹

Los centros de conciliación extrajudiciales no realizan reconocimiento de deudas de las partes conciliantes; se debe acreditar la titularidad de un derecho mediante un documento en el cual la parte deudora manifiesta, por ejemplo, cuánto es el monto y el tiempo a cumplirse la obligación, entre otros.

8 Artículos 5 y 12 de la Ley de Conciliación y artículos 26, 27 y 28 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley de Conciliación.

9 Artículos 418, 483 y 487 del Código Civil; artículos 88, 92 y 93 del Código de Los Niños y Adolescentes; y artículo 7 de la Ley de Conciliación.

10 Artículo 814 del Código Procesal Civil y artículos 5 y 7 de la Ley de Conciliación.

11 Artículo 7 de la Ley de Conciliación y artículo 23 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley de Conciliación.



De otra parte, de no contarse con un documento que acredite la deuda contraída, el acreedor deberá remitir una carta de requerimiento de pago por conducto notarial; con ese cargo ya se contaría con un documento relacionado al conflicto, el que al adjuntarse como anexo a la solicitud de conciliación puede dar trámite al procedimiento conciliatorio.

13. ¿Una persona de 18 años que aún cursa estudios secundarios puede solicitar una pensión de alimentos mediante una conciliación, aunque el Código Civil solo reconozca este derecho a quienes cursan con éxito una profesión u oficio hasta los 28 años?¹²

Puede solicitar una pensión de alimentos una persona de 18 años que esté cursando estudios con éxito una profesión u oficio, y también quienes no se encuentren en aptitud de atender su subsistencia, por causas de discapacidad debidamente comprobadas, debiéndose acreditar el estado de necesidad que refiere el Código Civil a fin de poder iniciar un procedimiento conciliatorio. Para ello se deberá de ingresar una solicitud de conciliación extrajudicial, la cual deberá de tener como anexos a la referida solicitud los documentos relacionados al conflicto, a fin que se pueda admitir y dar inicio al procedimiento conciliatorio, y siempre en el marco de garantizar la efectiva protección de derechos fundamentales.

14. ¿Se puede solicitar la reducción de una pensión de alimentos, ya sea para una persona menor o un mayor de edad, cuando esta fue fijada mediante conciliación extrajudicial? ¿Es necesario estar al día en los pagos para hacerlo?

Sí, es posible pedir la reducción de una pensión de alimentos previamente acordada por conciliación extrajudicial. Sin embargo, para que la solicitud sea admitida, la persona que la presenta debe estar al día en el pago de las pensiones alimentarias.

Esto significa que, antes de iniciar el nuevo procedimiento de conciliación, deberá acreditar que no tiene deudas pendientes por pensiones anteriores, tal como lo establece el artículo 565-A del Código Procesal Civil.

15. ¿Se puede establecer en un acta de conciliación que la pensión de alimentos para uno/a o varios/as hijos/as sea el 100% del sueldo del trabajador, si este o estos lo solicitan y no tiene otros ingresos? ¿Aplica aquí el límite del 60% que indica el artículo 648 del Código Procesal Civil?¹³

No, no es posible fijar como pensión de alimentos el 100% del ingreso mensual

¹² Artículo 424 del Código Civil, artículo 2 de la Ley de Conciliación; y artículos 2 y 23, numeral 2, del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley de Conciliación.

¹³ Artículos 2, 5, 16 y 21 de la Ley de Conciliación; artículo 63 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley de Conciliación; artículos 472 y 478 del Código Civil; y, artículos 648, inciso 6, del Código Procesal Civil.



del trabajador. Aunque las partes pueden llegar a los acuerdos que consideren convenientes en ejercicio de su autonomía de voluntad, el artículo 648, inciso 6, del Código Procesal Civil establece que, para garantizar el pago de pensiones alimentarias, solo puede descontarse hasta el 60% de los ingresos del trabajador, una vez realizados los descuentos de ley.

16. ¿Es necesario realizar una conciliación previo a un proceso judicial de mejor derecho de propiedad?¹⁴

El mejor derecho de propiedad no es materia conciliable, pues requiere declaración judicial que decida a quién corresponde la titularidad del derecho y ello conlleva a la valoración de medios probatorios, atributo que solo corresponde al juez, no siendo la conciliación la vía adecuada para abordar dicha materia.

17. ¿Es procedente dar trámite a un procedimiento conciliatorio sobre indemnización por denuncia calumniosa?¹⁵

Si, las partes tienen la disposición podrán conciliar en el marco de un procedimiento conciliatorio.

18. ¿La vigencia de poder es el único documento que acredita la representación?¹⁶

El certificado de vigencia de poder es el único documento válido que otorga la Superintendencia Nacional de los Registros Público (SUNARP) en el que se acredita la vigencia de los poderes otorgados por las personas naturales y jurídicas (inscritas) hacia sus apoderados.



14 Artículos 7 y 22 de la Ley de Conciliación.

15 Artículos 6 y 9 de la Ley de Conciliación; artículo 132 del Código Penal Art. 132 y artículo 14 del Nuevo Código Procesal Penal.

16 Artículo 2 de la Ley de Conciliación y artículos 2 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley de Conciliación.

19. ¿Cuál es el procedimiento para convocar a la primera audiencia de conciliación respecto a una persona interna en un penal?¹⁷

Sí es posible realizar una audiencia de conciliación en un lugar distinto al autorizado, siempre que se cuente con la previa autorización de la Dirección de Conciliación Extrajudicial y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos.

Para convocar a una persona que se encuentra en un establecimiento penitenciario, se debe seguir el siguiente procedimiento:

1. Solicitar y obtener la autorización para realizar la audiencia en un lugar distinto al autorizado.
2. Iniciar el procedimiento conciliatorio.
3. Coordinar con el establecimiento penitenciario si existe un espacio adecuado para que, en la fecha y hora programada, pueda ingresar el conciliador y participar las partes involucradas. Si no fuera posible hacerlo de manera presencial, la audiencia podrá realizarse a través de medios electrónicos o similares.

20. Si en la audiencia de conciliación el/la conciliador/a observa la vulneración de los principios¹⁸ que rigen la conciliación, ¿puede concluir el procedimiento conciliatorio?

Sí, si el/la conciliador/a observa en la audiencia de conciliación la vulneración de algún principio contenido en la normativa de conciliación extrajudicial, está facultado a concluir el procedimiento conciliatorio con Acta de Conciliación por decisión debidamente motivada en audiencia efectiva¹⁹.



17 Artículos 10 y 14 de la Ley de Conciliación

18 Principios regidos por el artículo 2 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 26872, Ley de Conciliación.

19 Artículo 15° literal f) de la Ley N° 26872, Ley de Conciliación.



21. ¿Cuál es el trámite que se sigue para rectificar los errores materiales del acta de conciliación?²⁰

Cuando en el centro de conciliación extrajudicial, de oficio, a pedido de parte, o del órgano jurisdiccional se advierta o señale algún error material en la redacción del acta de conciliación extrajudicial, el conciliador extrajudicial, bajo responsabilidad, deberá mediante un "Informe" señalar el error material y lo que es correcto, en mérito a los datos señalados en la solicitud de conciliación y sus anexos.

22. En la audiencia de conciliación por medios electrónicos, ¿se graba el momento en que las partes registran su firma electrónica o digital en el acta de conciliación?

Sí, se debe grabar el momento en que se cumple con registrar la firma electrónica o digital que realicen las partes conciliantes en el acta de conciliación, del conciliador y, de ser el caso, del abogado verificador de los acuerdos. Cabe precisar que las partes conciliantes tienen la libre decisión de usar firma electrónica o digital; por el contrario, el conciliador debe usar su firma digital, al igual que el abogado verificador de ser el caso.

23. ¿Cuál es el procedimiento para nombrar a un/a nuevo/a conciliador/a cuando se presenten los supuestos de recusación o abstención?

La recusación contra el/la conciliador/a se deberá presentar hasta veinticuatro (24) horas antes de la fecha de la audiencia de conciliación, por alguna causal establecida en el Código Procesal Civil. El Centro de Conciliación designa inmediatamente a otro conciliador/a, debiendo comunicar de este hecho a las partes conciliantes, manteniéndose el mismo día y hora fijados para la realización de la audiencia de conciliación.

En caso el conciliador/a se abstenga por tener algún impedimento establecido en el Código Procesal Civil, deberá comunicarlo en el día de su designación al centro de conciliación, a fin de que este designe otro/a de manera oportuna.

²⁰ Artículos 2 y 16 de la Ley de Conciliación y artículo 407 Código Procesal Civil.



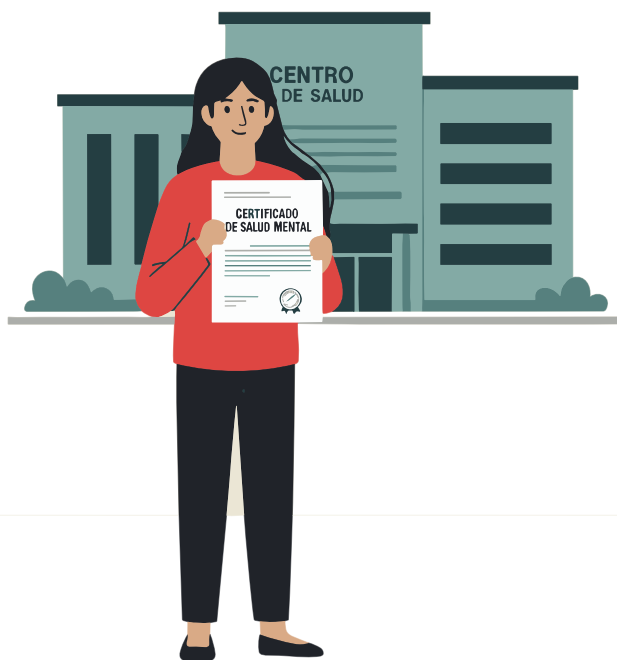
II. De la acreditación de los conciliadores extrajudiciales y especializados en familia

24. ¿Qué requisitos se requiere para ser conciliador/a?

Para ser acreditado como conciliador se requiere ser ciudadano/a mayor de 18 años, haber aprobado el curso de formación y capacitación de conciliadores dictado por una entidad autorizada por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, carecer de antecedentes penales, certificado de salud mental y el pago por derecho de trámite.

25. ¿El certificado de salud mental requerido para la acreditación de los conciliadores puede ser expedido por un médico general?

No, el certificado de salud mental debe ser expedido por el psicólogo o psiquiatra de un centro de salud público²¹.



²¹ El Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del MINJUSDH y al artículo 51 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley de Conciliación.



26. ¿Puedo presentar mi solicitud de acreditación de manera individual o necesariamente debo realizarla por intermedio del centro de formación y capacitación donde realice el curso?

La solicitud de acreditación puede ser presentada por la persona que aprueba el curso de formación de conciliación extrajudicial y/o especializado o por los Centros de Formación y Capacitación de Conciliadores, en representación de los solicitantes²².

27. ¿El conciliador que no se encuentra adscrito a un centro de conciliación puede ejercer función conciliadora?

El conciliador es una persona acreditada por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; para su desempeño requiere encontrarse adscrito a un centro de conciliación autorizado.



²² Artículo 53 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley de Conciliación.

III. De la autorización de centro de conciliación

28. ¿Cuáles son los requisitos para autorizar el funcionamiento de un centro de conciliación?

Los requisitos para solicitar la autorización de funcionamiento de un centro de conciliación son los siguientes:

- a. Solicitud dirigida a la Dirección de Conciliación Extrajudicial y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos.
- b. Copia simple del acta de asamblea de asociados o documento equivalente, que incluya los siguientes acuerdos:
 - a) Constitución del centro de conciliación (precisar denominación y abreviatura).
 - b) Funciones del centro, designación de cargos directivos, forma de elección y periodo de ejercicio.
 - c) Nombre del representante legal o del más alto cargo directivo de la persona jurídica.
 - d) Aprobación del reglamento del centro.
- c. Horario de atención, suscrito por el representante legal.
- d. Relación mínima de dos conciliadores extrajudiciales y un abogado/a verificador de la legalidad de los acuerdos.
- e. Registro de firmas y sellos de los integrantes del centro, así como del sello destinado a la expedición de copias certificadas de las actas de conciliación.
- f. Croquis de ubicación y distribución de las instalaciones del Centro, que debe contar como mínimo con:
 - Una sala de espera y recepción.
 - Una oficina administrativa.
 - Un servicio higiénico.
 - Una sala de audiencias de aproximadamente 3 metros de ancho por 3 metros de largo.
- g. Declaración jurada de no contar con antecedentes penales, suscrita por los integrantes del centro.
- h. Comprobante de pago emitido por el Banco de la Nación.

29. ¿Es posible constituir y obtener la autorización de funcionamiento de un centro de conciliación bajo la forma de una sociedad anónima cerrada?²³

No, la constitución de un centro de conciliación extrajudicial es a través de personas jurídicas de derecho público o privado que no persigan una finalidad económica o un fin lucrativo.

²³ Artículos 80, 99 y 111 del Código Civil; artículos 1 y 11 de la Ley N° 26887; y, artículo 24 de la Ley de Conciliación.



30. ¿Cuál es el plazo que tiene el administrado para subsanar observaciones en el procedimiento de autorización de centro de conciliación?

De presentarse alguna observación en el procedimiento de autorización de funcionamiento de centro de conciliación, la entidad promotora (el administrado) tiene el plazo de treinta (30) días hábiles para subsanar las observaciones que hayan sido advertidas²⁴.

31. ¿Qué normativa rige la gestión de los archivos de la Dirección de Conciliación Extrajudicial y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos y de los centros de conciliación?

La gestión de los archivos en las entidades públicas peruanas se rige por directivas del Archivo General de la Nación (AGN). El titular de cada entidad pública, en este caso el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, es responsable de la implementación y el funcionamiento de su Sistema Institucional de Archivos (SIA), que se encarga de planificar, dirigir y monitorear el marco normativo del AGN.

32. ¿Quién es el responsable de la custodia de las actas y expedientes de conciliación?

La custodia de las actas y expedientes de conciliación es responsabilidad del centro de conciliación donde se llevó a cabo el procedimiento.



²⁴ Artículo 71 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley de Conciliación

IV. Del cierre de centro de conciliación

33. ¿Qué debe hacer un centro de conciliación para cerrar sus operaciones?

Para obtener la autorización de cierre por parte del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, un centro de conciliación debe presentar una solicitud, una copia del acta de asamblea en la que conste el acuerdo de cierre y un inventario de los expedientes y actas de los procedimientos conciliatorios.

34. ¿Qué ocurre con las actas y expedientes de un centro de conciliación cerrado?

Son entregados, bajo responsabilidad de los centros de conciliación, a la Dirección de Conciliación Extrajudicial y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos, quien se encargará de la conservación y expedición de copias certificadas a pedido de las partes intervinientes en el procedimiento conciliatorio.

35. ¿Un centro de conciliación privado puede cobrar por la emisión de copias certificadas?

Sí, los centros de conciliación privados pueden establecer un tarifario para sus servicios. Sin embargo, el costo de las copias certificadas no debe superar el costo de reproducción en el que incurre el centro para su emisión.

CENTRO DE CONCILIACIÓN





V. De la autorización de centro de formación y capacitación de conciliadores

36. ¿Qué entidades pueden solicitar autorización para el funcionamiento de un centro de formación?

Pueden ser las personas jurídicas de derecho público o privado, sin fines de lucro, que tengan entre sus fines u objetivos la formación y capacitación de conciliadores²⁵.

37. ¿Qué documentos se requieren presentar para la autorización?

Es obligatorio presentar los siguientes requisitos:

- a. Solicitud dirigida a la Dirección de Conciliación Extrajudicial y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos.
- b. Indicar en la solicitud el número del certificado de inscripción de la persona jurídica en los registros públicos o adjuntar el documento que acredite su constitución debidamente inscrita.
- c. Un ejemplar del reglamento del centro de formación.
- d. Relación de al menos tres capacitadores principales con inscripción vigente en el Registro Nacional Único (RNU) de capacitadores.
- e. Declaraciones juradas simples de no tener antecedentes penales, suscritas por los directivos y capacitadores del centro de formación.
- f. Croquis de ubicación y distribución de las instalaciones del centro de formación, que debe contar como mínimo con una oficina administrativa y un área destinada al archivo de la documentación.
- g. Descripción de la metodología de enseñanza que aplicará el centro de formación.
- h. Modelo del examen escrito.
- i. Programa académico de la fase lectiva y de la fase de afianzamiento de habilidades conciliatorias, conforme a los lineamientos establecidos por la Dirección de Conciliación Extrajudicial y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos.
- j. Materiales de enseñanza para los cursos de formación y capacitación de conciliadores, así como para los cursos especializados en familia, de acuerdo con los criterios de la Dirección de Conciliación Extrajudicial y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos. Estos materiales deben incluir: manual de capacitación, lecturas, casos prácticos y normativa peruana sobre conciliación extrajudicial.
- k. Modelo de hoja de registro para la fase de afianzamiento de habilidades conciliatorias,

²⁵ Artículo 88 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley de Conciliación.



conforme a los criterios establecidos por la Dirección de Conciliación Extrajudicial y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos.

- L. Fecha y número del comprobante de pago si este se realiza en la entidad. En caso de haberse efectuado el pago en el Banco de la Nación, se debe adjuntar copia del comprobante correspondiente.

38. ¿Cuál es el plazo que tiene el administrado para subsanar observaciones en el procedimiento de autorización de centro de formación?

El administrado tiene el plazo único de treinta (30) días hábiles, computados a partir del día siguiente de notificado el informe con las observaciones²⁶.



²⁶ Artículo g1 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley de Conciliación.



VI. Del procedimiento de solicitud copias certificadas

39. ¿Qué es una copia certificada de un acta de conciliación?

Una copia certificada de un acta de conciliación es una reproducción fiel del documento original, cuya validez legal es garantizada por la certificación del secretario general del centro de conciliación.

40. ¿Qué se necesita para solicitar una copia certificada adicional de acta de conciliación o de documentos emitidos dentro del procedimiento conciliatorio a la Dirección de Conciliación Extrajudicial y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos?

La solicitud se ingresa a través de la mesa de partes presencial o virtual del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Se requiere la presentación de una solicitud (Formulario N.º 029) y el recibo de pago por el derecho correspondiente.

41. ¿Cuál es el costo de una copia certificada adicional del acta de conciliación?

El costo de una copia certificada adicional es de S/ 12,30, monto que figura en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. El pago se realiza en el Banco de la Nación utilizando el código de operación 4294.

42. ¿Cuál es el plazo que tiene la Dirección de Conciliación Extrajudicial y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos para brindar una copia certificada adicional de acta de conciliación o de documentos emitidos dentro del procedimiento conciliatorio?

El Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del MINJUSDH señala como plazo de entrega por parte del MINJUSDH, de tres (3) días hábiles.

43. ¿Quiénes pueden solicitar una copia certificada de un acta de conciliación?

Solo las partes intervinientes en el procedimiento conciliatorio pueden solicitar una copia certificada del acta.



44. ¿Puede una autoridad judicial o fiscal solicitar un acta de conciliación?

Sí, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el Poder Judicial y el Ministerio Público, en el ejercicio de sus funciones, son las únicas instituciones autorizadas de requerir copias de un expediente conciliatorio para un caso específico.



45. ¿Se puede solicitar copia certificada de documentos anexos a la solicitud de conciliación?

Si, existe un trámite separado para obtener copias certificadas de otros "documentos emitidos dentro del procedimiento conciliatorio".



SEGUNDA PARTE:

ARBITRAJE POPULAR





46. ¿Qué es el arbitraje popular?

Es un tipo de arbitraje institucional que se caracteriza por su accesibilidad, posibilitando a todas las y los ciudadanos resolver sus controversias mediante la intervención de un tercero neutral e imparcial denominado "árbitro", que decide la controversia conforme a derecho, a través de un laudo que representa un fallo definitivo o sentencia, no sujeto a un recurso de apelación en segunda instancia.

47. ¿Cómo se clasifica el arbitraje?

El arbitraje, en el ámbito nacional, puede ser ad hoc o institucional, dependiendo de la voluntad de las partes. En el primero, se someten a un tribunal arbitral directo seleccionado por las partes; mientras que, mediante el segundo, la competencia la ostentará un tribunal arbitral administrado por una institución arbitral.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 7, inciso 3 del Decreto Legislativo N.º 1071, Decreto legislativo que norma el arbitraje, en caso las partes no designen de manera expresa una institución arbitral, se entenderá que el arbitraje es ad hoc. Esta misma regla resulta aplicable en caso exista una designación incompleta, contradictoria o ambigua.

En tal sentido, es imprescindible precisar que el Centro de Arbitraje Popular "Arbitra Perú" ofrece servicios de arbitraje institucional, no extendiéndose ello al arbitraje ad hoc. Por lo que, de conformidad con el artículo 1 del Reglamento Arbitral del Centro de Arbitraje Popular "Arbitra Perú", resulta obligatorio detallar que las partes expresan su voluntad a someterse ante la jurisdicción del presente centro.

48. En el arbitraje popular, ¿los árbitros desempeñan función jurisdiccional?

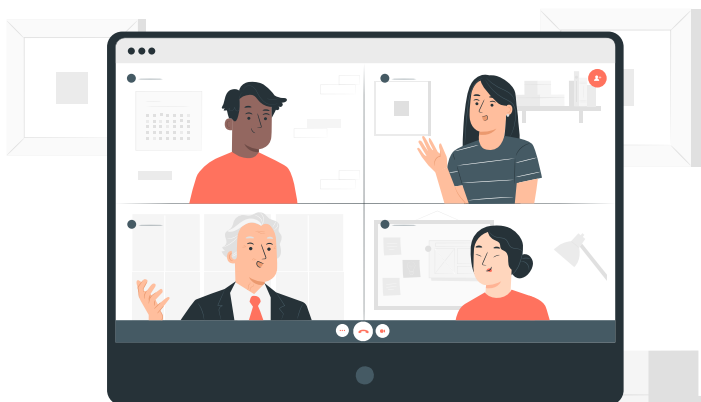
Sí, conforme al artículo 139 inciso 1 de la Constitución Política del Perú, los tribunales arbitrales cumplen función jurisdiccional, que es el poder para impartir justicia a través de órganos especializados e independientes. Sin embargo, a diferencia de lo que ocurre con la jurisdicción ordinaria, las reglas y procedimientos del arbitraje y en particular del arbitraje popular, pueden ser fijados por las partes en virtud de su autonomía privada.

49. ¿El arbitraje popular se tramita de forma presencial o virtual?

El procedimiento arbitral en el Centro de Arbitraje Popular "Arbitra Perú" se tramita tanto de manera virtual como presencial. Los documentos y/o escritos de las partes pueden ser presentados mediante la mesa de partes del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en su modalidad virtual o presencial. Las resoluciones arbitrales se notifican



a las partes a través del correo electrónico en su domicilio real. La audiencia única se celebra virtualmente, sin embargo, el expediente permanece en formato físico y en custodia del centro de arbitraje.



50. ¿Cuáles son las pretensiones más frecuentes en el arbitraje popular?

Las pretensiones más frecuentes del arbitraje popular son las siguientes:

- a. Desalojo.
- b. Obligación de dar suma de dinero y/o indemnizaciones hasta 20 UIT.
- c. Resolución de contrato en contrataciones con el Estado.
- d. Vicios ocultos en contrataciones con el Estado.
- e. Ampliación del plazo en contrataciones con el Estado.
- f. Otras materias de libre disposición, según la normativa aplicable.

51. ¿Cuáles son los requisitos de admisibilidad de la solicitud arbitral ante el Centro de Arbitraje Popular "Arbitra Perú"?

Los requisitos de la solicitud de arbitraje popular²⁷ son:

- a) La identificación y domicilio del demandante.
- b) La identificación y domicilio del demandado.
- c) Convenio arbitral o evidencia de compromiso.
- d) Pretensión(es).
- e) Designación del árbitro.
- f) Reglas aplicables al procedimiento arbitral.
- g) Medida cautelar si la hubiere.
- h) Recibo de pago por derecho de trámite.

²⁷ Artículo 14 del Reglamento Arbitral del Centro de Arbitraje Popular "Arbitra Perú".



52. ¿Cuáles son las formalidades que debe contener un convenio arbitral?

El convenio arbitral es un acuerdo expreso mediante el cual las partes deciden someter a arbitraje todas las controversias o algunas controversias que hayan surgido o puedan surgir derivadas de una relación jurídica específica. Generan con su celebración un efecto positivo y otro negativo, el primero incluye la obligación de participar en el arbitraje y cooperar de buena fe con el procedimiento, mientras el segundo radica en la prohibición de resolver el conflicto materia de disputa bajo cortes nacionales.

En conformidad con el artículo 9 del Reglamento Arbitral del Centro de Arbitraje Popular "Arbitra Perú", el convenio arbitral puede presentar la forma de una cláusula inserta en un contrato o la forma de un acuerdo concertado en documento independiente. Se considera cumplido el requisito de forma escrita siempre que exista constancia de su contenido, ya sea mediante acuerdo directo de arbitraje, mediante la ejecución de diversos actos o por cualquier otro medio.

El convenio arbitral debe ser objeto de una interpretación positiva, privilegiando su validez y eficacia. Por ello, debe ser redactado de forma clara e inequívoca, evitando vacíos, puntos oscuros o ambiguos, que pudieran convertirlo en un convenio arbitral patológico, esto es carente de certeza, inoperante, inejecutable u optativo, generando dudas sobre la voluntad de las partes.





53. ¿Es posible someter una controversia ante el Centro de Arbitraje Popular "Arbitra Perú" si el convenio no señala la institución arbitral a la cual someterse?

En efecto, resulta posible someter las controversias presentes o futuras derivadas de un convenio arbitral, ante el Centro de Arbitraje Popular, aun cuando no se hubiera designado de forma expresa e inequívoca la institución encargada de administrar el arbitraje.

Conforme a lo previsto en el artículo 10 del Reglamento Arbitral del Centro de Arbitraje Popular "Arbitra Perú", la parte interesada en iniciar el arbitraje deberá solicitar la suscripción de un convenio arbitral. Para tal efecto, deberá presentar una propuesta de convenio arbitral la cual será trasladada a la otra parte en original, teniendo como plazo para aceptar someterse al mismo un periodo no mayor de diez (10) días hábiles, contando el silencio o no remisión del convenio firmado por el emplazado como un rechazo al sometimiento del arbitraje administrado por el Centro de Arbitraje.

54. ¿Quiénes y cómo se designan los árbitros en el arbitraje popular?

El Árbitro Único podrá ser designado conjuntamente por las partes, y a falta de acuerdo, son designados por el Centro de Arbitraje Popular "Arbitra Perú". Para la conformación del tribunal arbitral, cada parte deberá designar un árbitro y estos dos últimos en conjunto designarán al presidente del tribunal arbitral.



55. ¿Cómo presento escritos ante el Centro de Arbitraje Popular "Arbitra Perú"?

Los escritos referentes a un procedimiento arbitral administrado por el presente Centro

deben presentarse mediante mesa de partes virtual o presencial del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, quedando excluido cualquier otro medio de comunicación para la presentación de escritos.

56. ¿Es viable interponer demandas en el arbitraje popular por controversias que superen las veinte (20) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)?

El arbitraje popular está facultado para resolver controversias cuyo valor no exceda las 20 Unidades Impositiva Tributaria (UIT)²⁸. Este tope económico se establece con el propósito de garantizar que el arbitraje popular sea accesible y eficaz en la resolución de conflictos de menor cuantía para todos los/as ciudadanos/as. En ese sentido, en el arbitraje popular no resulta procedente tramitar demandas para reclamar controversias (derechos de libre disposición) que se encuentren por encima de veinte (20) unidades impositivas tributarias (UIT), debido a la restricción normativa que limita la competencia del arbitraje popular a disputas de menor cuantía²⁹.

57. ¿Cómo concluye el proceso de arbitraje popular?

Un proceso arbitral concluye³⁰ con la expedición y notificación del laudo arbitral, que produce efectos de cosa juzgada.



²⁸ Artículo 1 del Decreto Supremo N° 016-2008-JUS, que crea el Programa de Arbitraje Popular y su Anexo.

²⁹ Artículo 1 del Decreto Supremo N° 016-2008-JUS, que crea el Programa de Arbitraje Popular.

³⁰ Sin perjuicio de ello, el procedimiento arbitral concluye también en los siguientes supuestos:

- Transacción (artículo 50 del Decreto Legislativo 1071 Decreto Legislativo que norma el arbitraje).
- Abandono (artículo 50-A del Decreto Legislativo 1071 Decreto Legislativo que norma el arbitraje).
- Falta de pago (numeral 4 del artículo 72 del Decreto Legislativo 1071 Decreto Legislativo que norma el arbitraje).
- Formas especiales de conclusión del proceso arbitral (artículo 60 del Decreto Legislativo 1071 Decreto Legislativo que norma el arbitraje):
 - Cuando el demandante se desista de su demanda, a menos que el demandado tenga pretensiones que tratar.
 - Cuando las partes acuerdan dar por terminadas las actuaciones.
 - Cuando el Tribunal Arbitral compruebe que la continuación de las actuaciones resulta necesaria o imposible.

CONSULTAS Y/O ORIENTACIÓN LEGAL DE LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS



CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

☎ (01) 2048020 anexo 1813

✉ concilia@minjus.gob.pe

ARBITRAJE POPULAR

☎ (01) 2048020 anexo 1461

✉ arbitra@minjus.gob.pe